

Superintendencia de Industria y Comercio
Att. Señor Jefe de la Dirección de Nuevas Creaciones
E. S. D.

EXPEDIENTE: 07 104912
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
RESOLUCIÓN: 15879 DE 28 DE MARZO DE 2011
RECURRENTE: GUILLERMO ENRIQUE DORIA BORRERO
CARMEN ALICIA CARRASCAL HERNANDEZ
PATENTE INVENCION: NUEVO APARATO O PRODUCTO PARA
UTILIZARLO Y APLICARLO EN EL CAMPO DE
LA MUSICA.

GUILLERMO ENRIQUE DORIA BORRERO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como solicitante de la patente de invención de la referencia y actuando dentro de los términos legales, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en contra de la resolución de la referencia la cual declara deniega la solicitud de la referencia, baso la solicitud en los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: Que mediante la resolución de la referencia la Superintendencia de Industria y comercio denegó la solicitud de la patente de invención entre otras razones porque:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No 15739 notificado el 02 de diciembre de 2010, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a la claridad y divulgación completa de la descripción, definición, claridad, concisión y sustento de las reivindicaciones, de acuerdo con las exigencias de los artículos 28 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

Con base en los anteriores hechos me permito presentar los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS

- 1.1. Es a todas luces, sorprendente la Decisión tomada por parte del Despacho al declarar la negación de la solicitud de la patente de invención cuyo inventor soy yo mismo. Y es decepcionante tal decisión en el claro entendido que durante todo el trámite de solicitud no me vi asistido de abogado especialista para la orientación de este pues siempre la Superintendencia de Industria y Comercio ha manifestado que la solicitud se puede hacer por sí mismo.

Desde el mismo momento de la radicación, he estado al tanto de lo que sucede con la patente de invención tal y como se puede ver en la radicación del 06 de octubre de 2008 en la cual se solicita el examen de patentabilidad posterior a la publicación en la gaceta de la propiedad industrial número 591 del 30 de abril de 2008 tal y como lo ordena la Decisión 486 de 2000.

Para la fecha de la notificación del auto de requerimiento número 15739 del 01 de diciembre de 2010, que fue el día 02 de diciembre del mismo año, no me encontraba en el país tal y como se puede evidencia en la copia adjunta del pasaporte. Por consiguiente y dado la época decembrina era muy difícil estar al tanto de las comunicaciones que expediera la SIC sobre la solicitud, máxime cuando, repito, no tengo abogados que estén vigilando mis procesos, pues la entidad siempre ha indicado a los inventores y usuarios en general no requerir en inicio los servicios de profesionales de un abogado para la solicitud de las nuevas creaciones y con actuaciones como las que aquí se debaten deja en entre dicho lo anteriormente mencionado.

Al no encontrarme en el país, considere que este tipo de requerimientos eran enviados al domicilio que se inscribe en el formulario de solicitud de tal manera que se dejó una persona encargada de la correspondencia para que me comunicara si había avisos de notificación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio; hoy en día y a través de las charlas con funcionario en la entidad y con abogados conocedores del tema, me entero que estos autos de requerimiento son notificado mediante listados que se fijan en las instalaciones de la entidad los días jueves y en la época de la solicitud no existían las guías que hoy tiene la sic, sino el manual del inventor con el cual me guíe y en ningún momento se hablo de fijaciones en lista.

Es decepcionante este tipo de situaciones, pues como inventor creí en todo momento el apoyo que me brindaría la entidad para el crecimiento económico, tanto personal como para el país, porque como inventor tengo muchas más para ser protegidas, pero con decisiones tomadas en la decisión aquí recurrida me deja un sin sabor y sin motivo alguno para solicitar

en Colombia, la protección de mis inventos, pues resulta más fácil en otros países.

- 1.2. Cabe anotar que de conformidad con el artículo 45 de la Decisión 486, al solicitante se le puede requerir dos o más veces a fin de dar respuesta satisfactoria, pues bien el Despacho no debe limitar sus requerimientos a un solo oficio tal y como se da en el presente caso, máxime si se tiene en cuenta que no me encontraba en el país y la época decembrina en la que todas la personas aprovechan para viajar, visitar sus familiares y en la confianza que deposite en la entidad para que me comunicara este tipo de requerimientos. El mismo artículo 45 en el segundo inciso establece que la administración, cuando estime necesario, podrá requerir al solicitante dos o más veces, en otras palabras, la División debe requerir las veces que sea necesaria para dar claridad con la patente solicitada.

En ese orden de ideas y leyendo varios tratadistas, como el profesor Carlos Olarte, se interpreta:

“El examen de fondo puede caracterizarse como una negociación entre la administración (Examinador) y el solicitante. En esta negociación, el solicitante puede intentar desvirtuar los argumentos del Examinador o modificar sus reivindicaciones para evitar el alcance de las anteriores citadas por el examinador, esto puede hacerse en cualquier momento durante el trámite, incluyendo (según la práctica actual) en un recurso de reposición. Las modificaciones no pueden implicar una ampliación de la materia inicialmente reclamada”¹

- 1.3. Es la finalidad de los procesos administrativos, como este, obtener un resultado, en este evento, proseguir con la actuación que no es perjudicial para nadie y por el contrario

¹ Lecciones de Propiedad Industrial II.

consulta el espíritu de la norma, por lo cual consideramos procedente la solicitud aquí invocada. Lo anterior se encuentra plasmado en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984 Principio de Celeridad, el cual prescribe que los trámites se deben adelantar con austeridad de tiempo y sin exigir requisitos innecesarios.

Por todo lo anterior reitero el ruego de revocar la decisión de abandono de la solicitud de la referencia y notificar nuevamente del auto de requerimiento para que pueda dar respuestas al trámite y no perder mi invento por haberse publicado en la gaceta de la propiedad industrial lo cual impediría una nueva solicitud.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política.

Decreto 01 de 1984 Artículo 3 y demás normas pertinentes

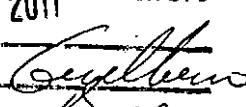
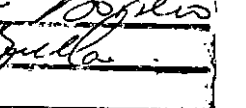
Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena artículos 144 y siguientes.

3. NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en el domicilio consignado en el formulario de solicitud inicialmente aportado.

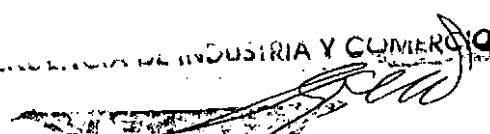
Señor jefe,


GUILLERMO ENRIQUE DORIA BORRERO
 CC. No. 8.676.118 de B/OVILLA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 Santafé de Bogotá, 19 ABR. 2011
 Presentando personalmente por 
 Enrique Doria Borrero
 CC. 8.676.118 de B/OVILLA
 T.P. 

Anexo copias

Notificador Secretaria General

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

 NOTIFICADOR

POLICIA FEDERAL BRASIL	
06-01-11	554-12
CLAS. OL.	PRAZO

POLICIA FEDERAL BRASIL	
25-12-10	554-1
CLAS. OL.	PRAZO

República de Colombia	
BOGOTÁ	
D.A.S.	PLS
1357	06 ENE 2011
CHAVE	INMIGRACION
1803	GUILLERMINA YAGUAPA

República de Colombia	
BOGOTÁ	
D.A.S.	
2129	24 DIC. 2010
EMIGRACION	

DEPARTAMENTO DE TACHIRA	
SAN ANTONIO	
PUERTO FLOREZ	
29 AGO 2002	
11403-800	

